



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 0015

DE DE 2008 22 AGO. 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995 Y SE AJUSTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, A LOS PARAMETROS NORMATIVOS CONTENIDOS EN LA LEY 974 DEL 2005 Y DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DEL 2007".

"El Concejo Distrital de Barranquilla en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las que les confiere la ley 136 de 1994, Artículo 313 de la Constitución Nacional y la Ley 974 de 2005 y el Acto legislativo No 1 del 2007, Ley 768 del 2002".

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. El Artículo 1º del Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995, Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, quedará así:

ARTICULO PRIMERO : Adiciónese el Acuerdo 001 de Enero 6 de 1995 o Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, ajustándolo a los parámetros normativos contenidos en la Ley 974 del 2005 y al Acto Legislativo No 01 de 2007. Los artículos que se adicionan son:

PRIMERA MODIFICACION: MODIFICACION DEL ARTÍCULO 1º. del Acuerdo 001 Enero 6 de 1995.

Artículo 1º. El artículo 5º del Acuerdo 001 Enero 6 de 1995 Reglamento Interno del Concejo Distrital de Barranquilla, quedará así:

Artículo 5º.- DEFINICION: DEL CONCEJO Y LAS BANCADAS.- El Concejo Distrital de Barranquilla es una Corporación Administrativa de elección popular y ejerce sus atribuciones como suprema autoridad del Distrito, compuesto por el número de miembros que determine la Constitución y la Ley para el periodo reglado en las mismas y cuyo funcionamiento tiene como eje rector la participación democrática de la comunidad (Art. 21). Son actos del Concejo: Los Acuerdos, las Resoluciones y las Proposiciones (Art 83).

El Concejo de Barranquilla se le denominará Concejo Distrital de Barranquilla, conforme al Acto Legislativo No 1º /1993.

Para los efectos del presente Acuerdo, el Concejo Distrital de Barranquilla aplica el Régimen de Bancadas previsto en el ordenamiento jurídico de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 974 de 2005, teniendo como principal objetivo el fortalecimiento de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y los grupos significativo de ciudadanos, que los constituye en titulares de esta representación en el Concejo Distrital de Barranquilla, y no individualmente a quienes han resultado elegidos, independientemente de que los Honorables Concejales, tengan el pleno ejercicio de sus respectivas credenciales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 0015



DE DE 2008

22 AGO. 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995 Y SE AJUSTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, A LOS PARAMETROS NORMATIVOS CONTENIDOS EN LA LEY 974 DEL 2005 Y DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DEL 2007".

Así los miembros del Concejo Distrital de Barranquilla, elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una Bancada en la respectiva Corporación Pública.

Cada miembro de una Corporación Pública pertenecerá exclusivamente a la Bancada del partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos por el cual fue elegido (**Art 1º. LEY 974 DE 2005**)

Constitución: Las Bancadas del Concejo Distrital deberán constituirse durante la primera reunión ordinaria del periodo de sesiones. Al efecto, los Concejales pertenecientes a un mismo partido o movimiento político por el cual se inscribieron para la elección respectiva, deberán entregar a la Secretaría de la Corporación documento en el que especifiquen los nombres y apellidos de los Concejales que integran la Bancada respectiva y la especificación de aquel que haya sido designado como Vocero de la misma, así como los nombres de quienes desempeñan otras actividades directivas al interior de dicho organismo.

PARAGRAFO.- Actuación en Bancadas: En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2 de la ley 974 de 2005, los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Concejo en todos los temas que los Estatutos de sus respectivos Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.

PARAGRAFO PRIMERO. VOCEROS DE LAS BANCADAS: Cada Bancada deberá tener un Vocero General, quien se encargará de representarla en las distintas actividades de la Corporación y en la Plenaria. Los Voceros deberán ser definidos de conformidad con los reglamentos internos de la respectiva organización política. Dicha designación será comunicada de manera oficial a la Presidencia de la Corporación.

De la misma forma, en cada Comisión Permanente se designará un Vocero por Bancada, el cual deberá ser comunicado al Presidente de la respectiva Comisión.

Los Voceros de las Bancadas podrán ser designados por cada Proposición y Proyecto de Acuerdo.

Para los Proyectos de Acuerdo de iniciativa de la Administración, cada Bancada designará un Vocero, quien deberá pertenecer a la Comisión en la cual se adelantará el Primer Debate. La Bancada podrá designar otro Vocero para el Segundo Debate. La Bancada deberá oficializar su Vocero dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a partir de la radicación del proyecto. (**Artículo 10º Ley 974 de 2005**)

PARAGRAFO SEGUNDO: DECISIONES DE LAS BANCADAS. Las Bancadas pueden dejar en libertad a sus integrantes para votar de acuerdo con su criterio individual y en asuntos de conciencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 0015

DE DE 2008

22 AGO. 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995 Y SE AJUSTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, A LOS PARAMETROS NORMATIVOS CONTENIDOS EN LA LEY 974 DEL 2005 Y DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DEL 2007".

Cuando la decisión frente a un tema sea la de dejar en libertad a sus miembros, se dejará constancia de ello en el acta de la respectiva reunión de la bancada. La bancada puede adoptar esta decisión cuando se trate de asuntos de conciencia.

Son los partidos y movimientos políticos los competentes para determinar de manera general, los asuntos de conciencia y establecer un régimen disciplinario, que incluirá la gradualidad y las sanciones correspondientes por el incumplimiento a la obligación de actuar en Bancadas al interior de la Corporación. **(Artículo 5º Ley 974 del 2005)**

PARAGRAFO TERCERO: FACULTADES DE LAS BANCADAS. De conformidad a lo señalado por el Art. 3º de la Ley 974 de 2005 las Bancadas están facultadas a:

1. Promover citaciones o debates e intervenir en ellos.
2. Participar con voz en las sesiones plenarias de la respectiva Corporación.
3. Intervenir en las sesiones en las que se discutan y se voten proyectos normativos.
4. Presentar mociones.
5. Hacer interpelaciones.
6. Solicitar votaciones nominales y en bloque.
7. Solicitar verificación de quórum.

Lo anterior sin perjuicio, de las facultades o atribuciones que por virtud del Reglamento Interno del Concejo se les confieren de manera individual a los Honorables Concejales, para promover citaciones o debates y a intervenir en ellos, a participar con voz en las sesiones plenarias de la respectiva corporación; a intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos normativos; a presentar mociones de cualquier tipo; a hacer interpelaciones; a solicitar votaciones nominales o por partes y a postular candidatos, así como verificaciones de quórum, mociones de orden, mociones de suficiente ilustración y las demás establecidas en el citado reglamento. **(Artículo 3º. Ley 974 de 2005)**

Artículo 2º. El artículo 12º del Acuerdo 001 de 1995 Reglamento Interno del Concejo se adiciona los numerales 11º, 12º y 13º y quedará así:

Artículo 12º.FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA.-La Mesa Directiva como órgano de dirección permanente de la Corporación tiene las siguientes funciones: **(Artículo 7º Ley 974 del 2005)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 0015 ³

 DE DE 2008 ² 2 AGO. 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995 Y SE AJUSTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, A LOS PARAMETROS NORMATIVOS CONTENIDOS EN LA LEY 974 DEL 2005 Y DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DEL 2007".

- 1.- Integrar las Comisiones Accidentales para dar Primer Debate a los Proyectos de Acuerdo, cuando no se hubieren conformado las Comisiones Permanentes (**Art. 25**)
- 2.- Recibir la renuncia del Presidente del Concejo (**Art. 53**)
- 3.- Expedir las Resoluciones de reconocimiento de honorarios a los concejales (**Art. 65 y 66**)
- 4.- Fijar el horario y la duración de las intervenciones de los particulares en la discusión de los Proyectos de Acuerdo en Primer Debate. (**Art 77**).
- 5.- Suscribir las Resoluciones y Proposiciones del Concejo (**Art. 83**)
- 6.- Aceptar la renuncia, conceder licencias, vacaciones y permisos al Personero (**Art. 91 , d 12, 172 del Acto Legislativo No 3 de 1993**).
- 7.- Aprobar los casos de incapacidad, calamidad domestica y licencia de los Concejales. Si ello no fuere posible, hallándose en receso la Corporación concederá las Licencias el Alcalde. (**Acto legislativo No 3 de 1993 Artículo, 91**)
- 8.- Remitir al Alcalde para su sanción, los Proyectos de Acuerdo aprobaos en Segundo Debate.
- 9.- Elaborar el Proyecto de Presupuesto de la Corporación.
- 10.- Las demás que le asigne la Ley y este Reglamento.
- 11.- Darles cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de las Bancadas. (**Artículo 4º y Numeral 10º del artículo 7º de la Ley 974 de 2005**).
- 12.- Integrar las comisiones accidentales cuando se trate de surtir primer debate asegurando la participación de las Bancadas en tales comisiones (**Inciso 2º del artículo 17 de la Ley 974 de 2005**).
- 13.- Al elaborar el Orden del Día de las Sesiones Plenarias atenderá el derecho que tienen las Bancadas para que en el mismo se incluya al menos un proyecto de su interés. Igual derecho les asiste a las Bancadas en las Comisiones Permanentes. (**Artículo 9o Ley 974 del 2005**)

Artículo 3º. El artículo 13º del Acdo 001 de 1995 Reglamento Interno del Concejo se adiciona los numerales 11, 15, y el 22 y quedará así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO

0015

DE DE 2008

22 AGO. 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995 Y SE AJUSTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, A LOS PARAMETROS NORMATIVOS CONTENIDOS EN LA LEY 974 DEL 2005 Y DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DEL 2007".

Artículo 13°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente las siguientes:

- 1.- Actuar en representación del Concejo, en los actos y actividades que legalmente le corresponden.
- 2.- Presidir las sesiones Plenarias.
- 3.- Fomentar las buenas relaciones de la Corporación con el Gobierno y con los demás Concejos del país.
- 4.- Someter a discusión y firmar las Actas de la Corporación (**Art. 26**)
- 5.- Dar posesión a los Concejales, los Vicepresidentes, Secretario y subalternos, previo el lleno de los requisitos pertinentes. (**Art. 49**).
- 6.- Recibir la renuncia presentada por los Concejales. (**Art. 53**)
- 7.- Disponer las medidas necesarias para hacer efectiva la declaratoria de nulidad de la elección de un concejal (**Art. 56**).
- 8.- Hacer efectivo el cese de funciones de un concejal por la declaratoria de Interdicción Judicial (**Art. 58**).
- 9.- Declarar las vacancias temporales y absolutas de los Concejales y disponer lo pertinente para su ocupación (**Art. 58, 59, 60, 63; Acto Legislativo No 3 de 1993**).
- 10.- Hacer efectivas las sanciones de destitución y suspensión de los concejales. (**Art. 62**)
- 11.- Designar Ponente de los Proyectos de Acuerdo o varios si las conveniencias lo aconsejan. Y un coordinador de Ponentes, cuando fueren dos o más los designados para un mismo Proyecto de Acuerdo (**Art. 73**) En todo caso habrá un ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudará al Presidente en el trámite del proyecto respectivo.

En todo caso cuando el proyecto de acuerdo sea presentado por una Bancada, ésta se reserva el derecho de designar el Ponente, o por los menos uno de los Ponentes cuando la ponencia sea colectiva la Mesa Directiva debe garantizar la representación de las diferentes bancadas en la designación de los ponentes". (**Artículo 14° de la ley 974 de 2005**).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 0015

DE DE 2008

22 AGO. 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995 Y SE AJUSTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, A LOS PARAMETROS NORMATIVOS CONTENIDOS EN LA LEY 974 DEL 2005 Y DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DEL 2007".

- 12.- Sancionar y publicar los Proyectos de Acuerdo cuando la plenaria hubiere rechazado las objeciones por inconveniencia formuladas por el Alcalde y este no lo sancione (Art. 79).
- 13.- Firmar los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo.
- 14.- Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el Reglamento y decidir las dudas de interpretación que acerca de este se susciten.
- 15.- Designar al Coordinador y los integrantes de las Comisiones Accidentales, garantizando la participación de las Bancadas. (**Artículo 14º de la ley 974 de 2005**).
- 16.- Velar por el buen funcionamiento de la Secretaría del Concejo.
- 17.- Fijar las políticas para la correcta ejecución del Presupuesto vigente de la Corporación.
- 18.- Requerir a las comisiones para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que se le haya fijado.
- 19.- Solicitar a los representantes de las Entidades Públicas o Privadas los documentos o informaciones relacionadas directamente con asuntos de interés público investigados por la Corporación.
- 20.- Presentar informe de sus labores al término de su gestión.
- 21.- Las demás contempladas en este Reglamento y la Ley.
- 22.- Recibir y aceptar las objeciones de conciencia presentadas por los voceros de las bancadas. (**Artículo 5 de la Ley 974 de 2005, Sentencia C - 859 de 2006**).

Artículo 4º. El artículo 24º del Acdo 001 de 1995 Reglamento Interno del Concejo se adiciona un Parágrafo y quedará así:

Artículo 24º. PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 24º ° CITACIONES.- FUNCIONES DE CONTROL:

PARÁGRAFO. Toda propuesta de citación para debate podrá tener máximo hasta tres (3) concejales como citantes. El debate lo iniciará el Concejal autor de la citación, el vocero de la bancada o quien lo firme en primer lugar.

Artículo 5º. El artículo 25º del Acdo 001 de 1995 Reglamento Interno del Concejo se modifica y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 0015

DE DE 2008 22 AGO. 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995 Y SE AJUSTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, A LOS PARAMETROS NORMATIVOS CONTENIDOS EN LA LEY 974 DEL 2005 Y DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DEL 2007".

quedará así :

Artículo 25°. °. DESARROLLO DE LA CITACIÓN.- Se inicia la citación con:

1. La intervención del funcionario citado, quien dispondrá máximo de treinta (30) minutos.
2. A continuación tomará la palabra el Concejal citante o citantes, por un lapso no superior a treinta (30) minutos.
3. Seguirán en su orden los voceros de las bancadas que se adhirieron a la citación, por espacio de quince (15) minutos máximo cada uno.
4. Posteriormente los demás concejales miembros de las bancadas y él o los funcionarios citados, si lo solicitaren, por espacio de quince (15) minutos máximo cada uno.
5. Finalmente, y con este mismo tiempo, podrá intervenir el citante o citantes para recoger y proponer a la Plenaria las conclusiones del debate para su aprobación.

En las conclusiones se puede solicitar la "Moción de Observación", en la forma como lo dispone el artículo 27° del presente Reglamento Interno.

Parágrafo Único. Para dar inicio a la citación, debe estar presente al menos el autor o uno de sus autores. Durante la sesión el o los citantes permanecerán en el Recinto y escucharán atentamente la exposición de los citados, de lo contrario no podrán intervenir en las conclusiones del Debate.

Cuando la citación sea de autoría del Presidente de la Corporación, éste se abstendrá de presidirla, por el tiempo que dure su desarrollo.

Artículo 6°. El Artículo 36° del Acuerdo 001 de 1995 Reglamento Interno del Concejo se modifica y quedará así:

Artículo 36°. ORDEN DE LAS INTERVENCIONES.- Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia.

El Presidente concederá el uso de la palabra de la manera como se expresa mas adelante.

El Concejal que esté haciendo uso de la palabra con la venia de la Presidencia, podrá conceder interpelaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 0015

22 DE 22 DE 2008 22 Ago. 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995 Y SE AJUSTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, A LOS PARAMETROS NORMATIVOS CONTENIDOS EN LA LEY 974 DEL 2005 Y DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DEL 2007".

- 1°. Al (los) ponente(s), para que sustente(n) su proposición.
- 2°. A los voceros y los miembros de las Bancadas, hasta por veinte minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules de la Corporación, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.
- 3°. A los concejales en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaría. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.
- 4°. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir.
- 5°. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones.

Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

Todos los oradores deben inscribirse ante la Secretaría hasta cinco minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión, Ningún concejal podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema en una sesión. En caso de una segunda intervención, ésta no podrá exceder de tres (3) minutos.

Se exceptúan del límite de intervención de dos veces los voceros de las bancadas. Los voceros podrán intervenir sin el requisito de inscripción previa". **(Artículo 10° Ley 974 del 2005)**

El Presidente concederá el uso de la palabra en el orden en que haya sido solicitada por los concejales, quienes, durante su intervención, sólo podrán referirse al tema que se está tratando. Cada intervención tendrá una duración máxima de veinte (20) minutos; el Presidente podrá prorrogarla hasta por cinco (5) minutos más, vencidos los cuales se suprime el sonido.

Ningún concejal podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema en una sesión. En caso de una segunda intervención, ésta no podrá exceder de tres (3) minutos. **(Artículo 10° Ley 974 del 2005)**

PARÁGRAFO PRIMERO. NUMERO DE INTERVENCIONES. No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de una proposición o en su modificación, con excepción del autor del proyecto y el autor de la modificación, o los voceros de las bancadas.

Y no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. Cuestiones de orden.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 0015

DE 42 DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995 Y SE AJUSTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, A LOS PARAMETROS NORMATIVOS CONTENIDOS EN LA LEY 974 DEL 2005 Y DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DEL 2007".

3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones de lo resuelto por la Presidencia, o revocatoria.
5. Proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate (Artículo 12º Ley 974 del 2005)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Derecho de Réplica. En toda sesión, el vocero de la bancada que sintiese atacada o vulnerada la integridad de su partido político o el concejal que se sintiese agredido en su honra o su argumentación, por otro u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una (1) sola vez y por tiempo máximo de cinco (5) minutos, una vez terminada la intervención a replicar.

PARÁGRAFO TERCERO.- Mientras se halle en curso una votación no se concederá el uso de la palabra.

Artículo 7º.- El artículo 53º del Acdo 001 de 1995 Reglamento Interno del Concejo quedará así:

Artículo 53º.- COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Cada Comisión Permanente esta integrada por siete (7) concejales para el período constitucional; en ningún caso un concejal podrá pertenecer a dos o más de ellas, teniendo en cuenta la representación de las bancadas en cada una de ellas.

Las Comisiones Permanentes tendrán una Presidencia, una Vicepresidencia, y un Secretario o Secretaria designado por la Mesa Directiva de la Corporación de los funcionarios que pertenecen a la Planta de Personal del Concejo. (Artículo 17º. Ley 974 de 2005)

Artículo 8º. El Artículo 64º. del Acuerdo 02 de 2005 quedará así:

ARTICULO 64º INICIATIVA .- Pueden presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71 Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Las Bancadas
3. Los Concejales individualmente
4. El Personero
5. El Contralor
6. Las Juntas Administradoras Locales
7. La Comunidad mediante la Iniciativa Popular.
(Artículo 13º. Ley 974 de 2005 y Ley 136 de 1994.)

Artículo 9º. El artículo 68º del Acuerdo 001 de 1995 Reglamento Interno del Concejo se modifica y quedará así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 0015

DE _____ DE 2008 22 AGO. 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995 Y SE AJUSTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, A LOS PARAMETROS NORMATIVOS CONTENIDOS EN LA LEY 974 DEL 2005 Y DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DEL 2007".

Artículo 68°. COMPETENCIA GENERAL DEL CONCEJO. Los Concejales por sí mismos o en representación de sus bancadas tienen la competencia general del artículo 32° de la Ley 136 de 1994, por ende, podrán presentar proyectos de acuerdo cuya iniciativa exclusiva no corresponda al Alcalde o al Contralor o al Personero. **(Artículo 13°. Ley 974 de 2005)**

Artículo 10°. El artículo 70° del Acuerdo 001 de 1995 Reglamento Interno del Concejo se modifica y quedará así:

Artículo 70°. DESIGNACIÓN DE PONENTES. La designación de Ponentes será facultad del Presidente de la Corporación, quien a su criterio, podrá atender la solicitud de un Concejal de que se le asigne la ponencia de un determinado Proyecto de Acuerdo.

Todo Proyecto de Acuerdo tendrá un ponente o varios si la circunstancia lo aconsejan caso en el cual se designara un Coordinador de Ponentes.

El término para la presentación de las ponencias será entre uno y quince (15) días prorrogables de acuerdo con la significación y el volumen normativo de la propuesta y el trabajo de las comisiones. En caso de incumplimiento, o por solicitud de la Comisión o del ponente designado el Presidente lo reemplazará. **(Artículo 15. Ley 974 de 2005)**

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando un proyecto de Acuerdo que contenga mas de diez (10) artículos deberá repartirse a los concejales con no menos de tres (3) días anticipación al respectivo Debate.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando un proyecto de acuerdo sea presentado por una bancada, ésta tendrá derecho a designar el ponente, o un ponente cuando la ponencia sea colectiva. **(Artículo 14° de la Ley 974 de 2005)** .

Artículo 11°. El artículo 93° del Acuerdo 001 de 1995 Reglamento Interno del Concejo se modifica y quedará así:

Artículo 93°. DISCUSIÓN. Leída la Ponencia por el Secretario General, incluido el informe de minoría, el Ponente o Coordinador podrá explicar a la Plenaria, en forma sucinta, la significación y el alcance del Proyecto. A continuación lo harán los voceros y miembros de las bancadas. Concluida la explicación, podrán intervenir los funcionarios, voceros y representantes de la comunidad en los términos que señale este reglamento **(Art. 36° del Acdo 001 de 1995.)**

Si la proposición con que termina el informe fuere aprobado el Proyecto se discutirá globalmente, a menos que un Concejal solicite la discusión separada de uno o varios artículos. **(Artículo 16° Ley 974 del 2005)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 0015

DE 22 DE 2008 22 AÑO 2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995 Y SE AJUSTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, A LOS PARAMETROS NORMATIVOS CONTENIDOS EN LA LEY 974 DEL 2005 Y DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DEL 2007”.

Artículo 12°. El Artículo 6° del Acuerdo 001 de 1995 Reglamento Interno del Concejo se le adicionan dos (2) numerales 11 y 12, nuevos adicionado por el Artículo 6 del Acto Legislativo No 1 de 2007 al Artículo 313 de la Constitución Nacional, el cual quedará así:

Artículo 6° .FUNCIONES CONSTITUCIONALES. Son funciones constitucionales del Concejo (Art. 313° C.N)

Num. 11. CITACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO DEL ALCALDE. (Artículo 6° del Acto Legislativo No 1 de 2007 al Art 313 de la Constitución Nacional)

El cual quedará así: En las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurren a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurren, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, este podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

Num. 12. MOCION DE CENSURA A LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO DEL ALCALDE
Artículo 6° del Acto Legislativo No 1 de 2007 al Art 313 de la Constitución Nacional.

El cual quedará así: Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

Artículo 13°. Se propone un **Parágrafo Nuevo** adicionado al Art. 11°, Título II, Capítulo I.

PARAGRAFO. Los dignatarios de la Mesa Directiva el Presidente, el Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo, serán elegidos separadamente para períodos de un (1) año. Ningún concejal podrá ser reelegido en dos (2) períodos consecutivos, en la respectiva Mesa Directiva. (Artículo 28 Ley 136 de 1994).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 0015

DE DE 2008

22 AGO. 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995 Y SE AJUSTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, A LOS PARAMETROS NORMATIVOS CONTENIDOS EN LA LEY 974 DEL 2005 Y DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DEL 2007".

Para el segundo, tercero y cuarto años de sesiones, en consideración a que el período legal u ordinario se inicia el 1° de Marzo, la Mesa Directiva se elegirá durante las últimas sesiones de noviembre del año anterior.

La posesión se realizará ante la Corporación el día de clausura. En estos eventos, las funciones de la Mesa Directiva se empiezan a ejercer a partir del 1° de enero siguiente.

ARTICULO 14°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 617 de 2000 y para cumplir con sus responsabilidades misionales, la Corporación Concejo Distrital, contará con Unidades de Apoyo Normativo asignadas a cada concejal.

La Unidad de Apoyo Normativo de cada Concejal, será conformada por postulación de las personas que este haga ante la Mesa Directiva de la Corporación a efecto de su contratación, incluida la definición remuneratoria de los Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, (S.M.L.M.V) que discrecionalmente el Concejal le asigne a los postulado, sin que la sumatoria de todas las asignaciones básicas mensuales superen el valor de los Quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, (S.M.L.M.V.)

ARTICULO 15°. A partir de la Vigencia Fiscal de 2009, las Unidades de apoyo Normativo para el servicio de los Concejales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla entrarán a funcionar el 1° de Enero de 2009 y así sucesivamente, y la postulación de sus integrantes deberá radicarse ante la Presidencia de la Mesa Directiva, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de Enero del 2009.

ARTICULO 16°.- Para integrar su Unidad de Apoyo Normativo cada Concejal tendrá derecho a Quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales. (S.M.L.M.V)

ARTICULO 17°.- Cada Unidad de Apoyo Normativo podrá estar integrada por no menos de dos (2) ni mas de (4) cuatro, conforme el número de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, (S.M.L.M.V) asignados a cada Concejal en el presente Acuerdo.

ARTICULO 18°.- Para ser miembro de las Unidades de Apoyo Normativo para un sector de estas es requisito indispensable, tener Título Universitario Profesional, o ser Tecnólogo o Técnico Profesional otorgado por Universidad, o Instituciones legalmente aprobadas por el Ministerio de Educación, y para otras solamente tener Título de Bachiller. Las Unidades de Apoyo Normativo únicamente podrán integrarse mediante vinculación por Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de los cuales un máximo del 75 % de los 15 Salarios Mínimos Legales Mensuales a que tiene derecho cada Concejal, deberán ser asignados a los postulados que tengan Título Universitario Profesional, y el 25% restante de Salarios Mínimos Legales Mensuales deberán ser asignados a Tecnólogo o Técnico o Bachiller.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO

0015

DE DE 2008

22 AGO. 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995 Y SE AJUSTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, A LOS PARAMETROS NORMATIVOS CONTENIDOS EN LA LEY 974 DEL 2005 Y DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DEL 2007".

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las personas postuladas a Unidades de Apoyo Normativo que no tengan Título Universitario Profesional, deberán acreditar estudios que los capacite para desempeñar las funciones para las cuales fueron contratados o experiencia laboral certificada.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La selección y postulación de la Unidad de Apoyo Normativo, la hará el respectivo Concejal, y el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales o Técnicos, será firmado por el Ordenador del Gasto del Concejo Distrital o por quien este delegue, y sus servicios serán certificados mensualmente, por el Concejal postulante.

ARTICULO 19.- Entre las funciones que deben desarrollar dichas Unidades de Apoyo Normativo, entre otras están:

1º.- Asesorar al Concejal en la formulación, coordinación, ejecución y control de los proyectos y planes en los cuales se encuentre comprometido el trabajo del Concejal;

2º.- Absolver consultas, prestar asistencia técnica y emitir conceptos en los asuntos que les sean encomendados;

3º.- Aportar elementos de juicio para la forma de decisiones relacionadas con la formulación, ejecución y control de los diferentes planes y proyectos;

4º.- Asistir a foros y debates de interés social, de acuerdo con instrucciones impartidas por el Concejal;

5º.- Recopilar la información para preparar y soportar los Proyectos de Acuerdo que se presenten por iniciativa del respectivo Concejal;

6º.- Efectuar los estudios socioeconómicos que requiera el Concejal en relación con el ejercicio de la función pública de las entidades Distritales;

7º.- Asesorar lo correspondiente a los Proyectos de Acuerdo o de ponencias que a juicio del Concejal deban realizar de conformidad con sus atribuciones e iniciativas;

8º.- Programar las visitas del Concejal respectivo a las comunidades, analizar los problemas y plantearle soluciones;

9º.- Diseñar y aplicar los sistemas de control de gestión para los procesos que se generan o surtan en la dependencia, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 001 de Enero de 1995. Ley 136 de 1994.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO _____ 0015

_____ DE _____ DE 2008 22 AGO. 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995 Y SE AJUSTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, A LOS PARAMETROS NORMATIVOS CONTENIDOS EN LA LEY 974 DEL 2005 Y DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DEL 2007".

Artículo 20º.- Control político (Artículo 7º Ley 768 de 2002)

En cumplimiento de las funciones de vigilancia y control que corresponde ejercer al Concejo Distrital sobre los demás órganos y autoridades de la Administración Distrital, podrá citar a los Secretarios Del Despacho, Alcaldes Locales, Jefes de Entidades Descentralizadas, así como al Personero y al Contralor. Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y formularse en cuestionario escrito. En los tres (3) días siguientes al recibo de la citación, el funcionario citado deberá radicar en la Secretaría General de la Corporación la respuesta al cuestionario. El debate objeto de la citación encabezará el orden del día de la sesión y no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario.

De la misma manera, el Concejo Distrital podrá citar a los Gerentes o Jefes Seccionales de las Entidades Nacionales que tengan jurisdicción en los respectivos distritos.

Parágrafo: El Concejo Distrital en Plenaria de la Corporación o sus Comisiones Permanentes, también podrá solicitar informaciones por escrito a las otras autoridades distritales, convocándolas para que en sesión especial rindan declaraciones sobre hechos relacionados con los asuntos que la corporación investigue o sean objeto de su estudio y reglamentación. Esta facultad se extiende a toda persona natural o jurídica para emplazarla a fin de que en sesión especial rindan informes o declaraciones orales o por escrito sobre los hechos mencionados. El Concejo Distrital, adoptará las medidas para asegurar el acatamiento a sus decisiones en los casos de renuencia o negativa a atender las citaciones o a rendir los informes solicitados en las fechas previstas para ello.

Artículo 21º.- Incumplimiento de una citación (Artículo 7º Ley 768 de 2002): Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin justa causa, no radica el informe o el mismo es presentado extemporáneamente, o no da respuesta completa y veraz al cuestionario, el Presidente del Concejo o de la Comisión Permanente, según sea el caso, oficiosamente deberá dar traslado al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria.

Parágrafo: El funcionario citado no podrá delegar su asistencia salvo por justa causa debidamente comprobada. Se entiende por justa causa la calamidad pública o doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada, la comisión de servicios y los periodos legales de vacaciones.

Artículo 22º.- Moción de Censura. (Artículo 8º Ley 768 de 2002 . Artículo 6º del Acto Legislativo No 1 de 2007 al Art 313 de la Constitución Nacional.)

En ejercicio de su poder de control político, el Concejo Distrital podrá formular Moción de Censura, respecto de los actos de los Secretarios, Directores de Departamento Administrativo y Gerentes o Directores de Entidades descentralizadas del orden exclusivamente distrital, en aquellos eventos en que luego de examinadas las actuaciones o las medidas adoptadas por el funcionario se encuentra que, a

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 015

DE 22 DE 2008 **22 AGO. 2008**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL ACUERDO 001 DE ENERO 6 DE 1995 Y SE AJUSTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, A LOS PARAMETROS NORMATIVOS CONTENIDOS EN LA LEY 974 DEL 2005 Y DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DEL 2007".

juicio de la corporación, éstas no satisfacen los fines de la función pública en general y en especial los intereses del distrito como tal o de su comunidad.

Concluido el debate, su promotor o los concejales que consideren procedente formularán la Moción de Censura respecto de las actuaciones del funcionario citado, y deberán presentar la correspondiente solicitud para su aprobación o rechazo por la Plenaria del Concejo Distrital en sesión que se realizará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate. Para ser aprobada la Moción de Censura se exige el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros.


Artículo 22º.- Vigencia y Derogatorias.- El Presente acuerdo rige a partir de la Fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial los Acuerdos 021 de 1994, 027 de 1995, 029 de 1994, reglamentarios de las Unidades de Apoyo para el servicio de los Concejales del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 22 días del mes de **22 AGO. 2008**.


OSVALDO DÍAZ INSIGNARES
Presidente


CARLOS ROJANO LLINÁS
Primer Vicepresidente


SERGIO CADENA OSORIO
Segundo Presidente


ANTONIO DEL RÍO CABARCAS
Secretario General

"EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA"

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN ESTA CORPORACION, EN LAS SIGUIENTES FECHAS:

EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION LA COMISION TERCERA ADMINISTRATIVA Y DE ASUNTOS GENERALES, EL DIA 16 DE JULIO DE 2008.

EN SEGUNDO DEBATE POR LA PLENARIA DE ESTA CORPORACION EL DIA 29 DE JULIO DE 2008.


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General